



ACUERDO No. CSJATA24-44
22 de febrero de 2024

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio del cual se resuelve la solicitud de cierre extraordinario y la suspensión de los términos judiciales presentada por el titular del Juzgado Cuarto de Familia de Barranquilla)

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de 21 de febrero de 2024,

CONSIDERANDO

Que la doctora Martha Cecilia Villadiego Caballero, en su condición de Juez Cuarta de Familia de Barranquilla, presentó solicitud mediante correo electrónico ante este Consejo Seccional el día 19 de febrero de 2024, radicado bajo No. CSJAT24-1071, mediante el cual informa que en su despacho se posesionó en propiedad el nuevo secretario.

En su escrito expone:

“En mi condición de JUEZ CUARTA DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, por medio del presente escrito solicito a ustedes se autorice lo más pronto posible el cierre extraordinario con suspensión de términos del juzgado que presido, por el lapso de cinco (5) días, fundamentado en necesidad del servicio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto del 2016 en su artículo 11, teniendo en cuenta que se posesionó nuevo secretario en propiedad de este juzgado, situación administrativa que conlleva a que internamente se deban realizar por la secretaria de este juzgado unas acciones que requieren de la dedicación exclusiva del secretario saliente y del entrante, a fin de efectuarse la entrega formal del puesto y empalme entre uno y otro, con la constatación del inventario físico y virtual de expedientes actualmente a cargo de la secretaria, y que por consiguiente, no podrían llevarse a cabo si concomitante con ello estuviera el juzgado con atención al público virtual y presencial, verificación de términos judiciales, elaboración de estado virtual así como su publicación, entre otras”.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, este Consejo Seccional en sesión ordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016; que en su artículo 11º dispuso:

“ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”

Que, examinada la solicitud, y atendiendo la situación expuesta por la funcionaria, la cual es de conocimiento de esta Corporación, toda vez que, en fecha de 19 de febrero de 2024, se comunicó a esta entidad la situación administrativa del nombramiento del cargo Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)





secretario del Juzgado Cuarto de Familia de Barranquilla, de tal manera que se nombró al señor Cesar Hernando Meza Mercado identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.826.081, mediante Resolución No. 2023- 023 del 18 de diciembre del 2023, quien se posesionó en fecha de 15 de febrero de 2024.

Ahora bien, respecto a la necesidad de adoptar medidas que procuren la eficiencia de los Despachos y que en razón a necesidad del servicio por cambio de secretario de esa sede judicial se requiere el despliegue de ciertas actividades como la realización del inventario, la organización de la secretaria en consonancia con el Despacho, la verificación del reporte estadístico veraz, organización del archivo por lo que se advierte una necesidad en la implementación de esta medida.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 se le otorgó la facultada esta Corporación en los eventos en los que se requiere el uso de esta atribución por fuerza mayor o necesidades del servicio, y para el caso en mención, considera esta Corporación que se adecua la solicitud de cierre por necesidades del servicio, por lo que se autorizará el cierre del Juzgado Cuarto de Familia de Barranquilla y la suspensión de los términos judiciales por el término de tres (03) días hábiles contados a partir del veintiséis (26) de febrero al veintiocho (28) de febrero de 2024, sin que con ello se afecte la prestación del servicio.

Además, se indica que el cierre no afectara la recepción y atención de las acciones constitucionales que estén en curso. Por otra parte, en caso de contar con asignación de turnos de Habeas durante el término de cierre del despacho, este será atendido.

Para la implementación de la medida la doctora Martha Cecilia Villadiego Caballero en su condición de Juez Cuarta de Familia de Barranquilla, y en todo caso, realizarán los ajustes y organización a fin de no afectar la prestación del servicio de la administración de justicia.

De igual manera, se aclara que la presente autorización de cierre dará lugar a la compensación luego de su reapertura.

Que este Consejo Seccional le solicita a la funcionaria Judicial, de conformidad con la Circular No. 22 del 28 de febrero de 2001 que fijó las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales, remita copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre, las cuales quedarán en el despacho y el contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor “organización del trabajo” del funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el cierre extraordinario y la consecuente suspensión de términos del Juzgado Cuarto de Familia de Barranquilla por el término de tres (03) días hábiles contados a partir del veintiséis (26) de febrero al veintiocho (28) de febrero de 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.



ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la doctora Martha Cecilia Villadiego Caballero en su condición de Juez Cuarta de Familia de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: Este Consejo Seccional informará al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico sobre el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA RAMÍREZ DELGADO

Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

CREV/NAB

Aprobado en Sala del 21 DE FEBRERO DE 2024